

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00025 00
Demandante	CLINICA VERSALLES S.A.
Demandado	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Tema:	PAGO DE SERVICIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1092

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

De otra parte, advierte el Despacho que la abogada ANDREA LILIANA CANAL ALARCON apoderado judicial COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, allego memorial mediante el cual manifestó que renuncia al poder a ella conferido, y allegan prueba de que se notificó a su poderdante de dicha renuncia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN conoce la renuncia de la apoderada se procederá a aceptar la misma, conforme lo establecido en el artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

De igual forma, obra en el expediente poder otorgado por COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO por lo que procede el Despacho a reconocer personería jurídica.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderada judicial principal de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION presentó la abogada ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN en memorial aportado mediante correo electrónico.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de CARMEN ELVIRA REINA VELASCO, al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J. y como apodera sustituta a la abogada ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, portadora de la T.P. No. 229.624 del C.S. de la J. conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **073** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15/06/2022**

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
La Secretaria

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **037** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14/03/2022**

Heaven Muro

La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8814e38e62d785326c41d1b525faeed8c02327128d1729a533214f7bc3ea364**
Documento generado en 14/06/2022 07:20:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**